



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

cuyo domicilio, según consta de autos, se ubica en avenida 608, número 323, colonia San Juan de Aragón, tercera sección, código postal 07970; alcaldía Gustavo A. Madero, en esta ciudad; por lo tanto se localiza dentro de la circunscripción territorial en la que este juzgado ejerce su jurisdicción.

**Procesos
civiles o
administra
tivos**

239/2022

**Procedimiento
Declaración
Especial de
Ausencia**

SEGUNDO. Procedencia de la vía.

La vía intentada es procedente porque conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas establece lo siguiente:

(...)

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

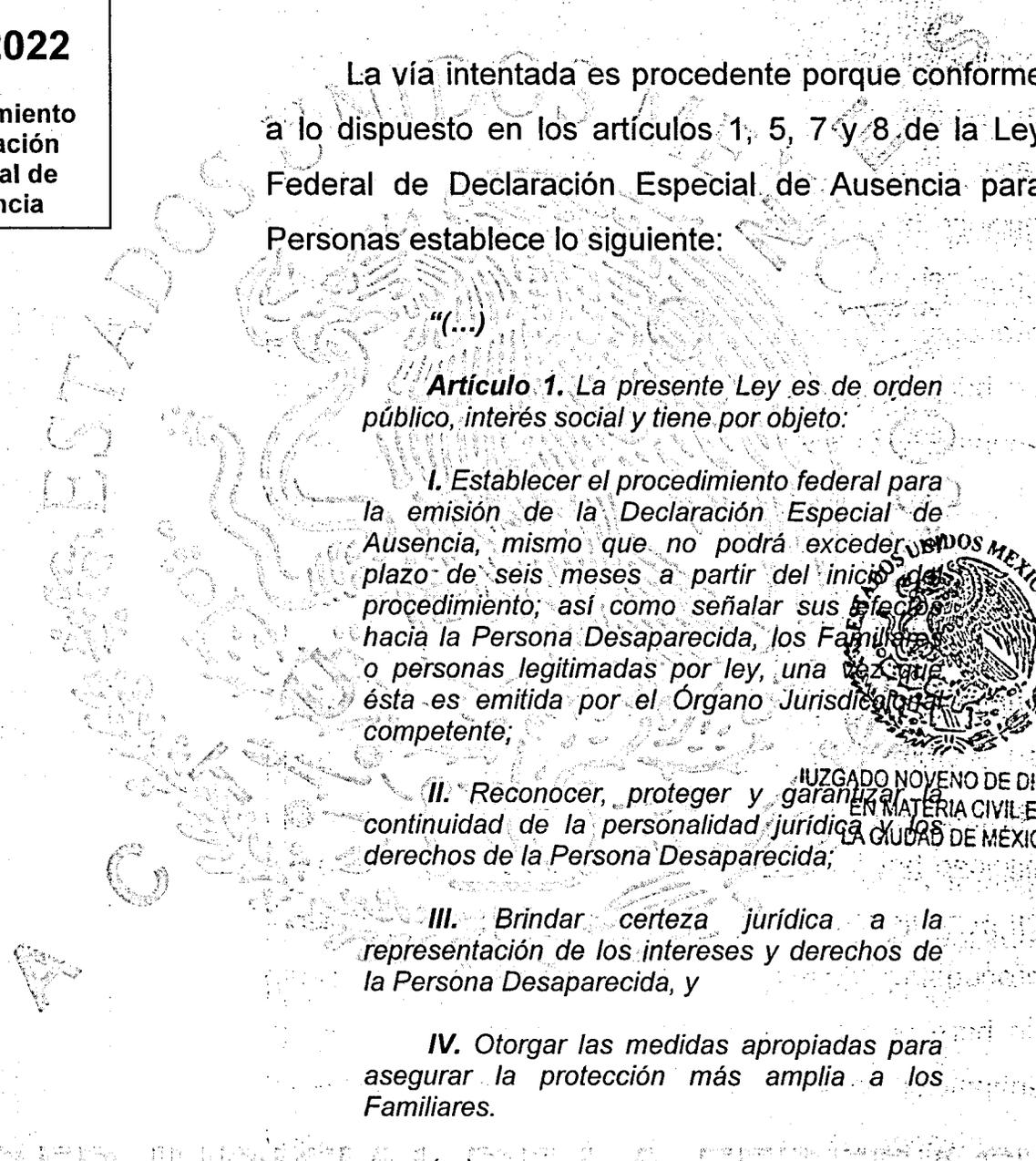
IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

(...)

Artículo 5. Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos que prevé esta Ley.

(...)

Sistema Gestión Benéfico
70 (6), 66, 31 (6), 66, 66 (6), 00 (0), 00 (0), 00 (0), 00 (0), 02 (2), 28
18/09/24 11:39:28





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administra
tivos**

239/2022

**Procedimiento
Declaración
Especial de
Ausencia**

VII. Máxima Protección. Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

VIII. Perspectiva de Género. Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

IX. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

(...)"

Para efectos de la presente sentencia, conviene precisar que conforme a los principios de máxima protección y presunción de vida, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y presumirse que la persona desaparecida está con vida.

Ahora bien, la procedencia de la declaración especial de ausencia de persona desaparecida requiere de ciertas formalidades exigidas por la ley, a saber, las contenidas en los artículos 8, 10, 15 y 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, mismos que establecen lo siguiente:

(...)

Artículo 8. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administrativos**

239/2022

**Procedimiento
Declaración
Especial de
Ausencia**

que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

(...)

Artículo 15. El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

(...)

Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

(...)"

Por tanto, para la emisión de una declaración especial de ausencia por desaparición de una persona, se deben de satisfacer los siguientes presupuestos:

1. La presentación de una denuncia de desaparición o queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y haber transcurrido más de tres meses desde que ésta se hizo hasta que se presentó la solicitud declaración especial.

2. La precisión en la solicitud de declaración especial de toda la información que señala el artículo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administra
tivos**

239/2022

**Procedimiento
Declaración
Especial de
Ausencia**

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

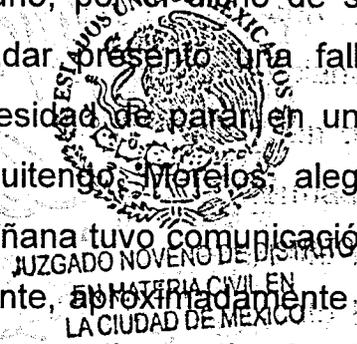
(...)"

Hechos.

En su escrito inicial de solicitud aduce que Miguel Ángel Alatraste Mendoza, trabajaba como chofer escolta de un particular y el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, fue asignado para recoger un vehículo en Acapulco Guerrero; sin embargo, el cinco de octubre de dos mil veintiuno, por el dicho de su esposo, el vehículo a trasladar presentó una falla mecánica y se vio en la necesidad de parar en una gasolinera cerca de Tequesquitengo, Morelos, alega que durante ese día por la mañana tuvo comunicación con el vía telefónica, no obstante, aproximadamente a las catorce treinta horas de ese mismo día, fue la última comunicación vía celular que sostuvo con su esposo desaparecido, y no fue hasta el nueve del mismo mes y año que levantó la denuncia correspondiente.

Hechos narrados que se corroboran con la declaración de la promovente y denunciante respectivamente Hortensia Sánchez Tapia, quien en la carpeta de investigación JO-FEPD/32/2021 formada con motivo de la desaparición de su esposo, ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, manifestó lo que en los hechos de la demanda de la cual deriva el presente fallo formuló.

Systema Queremal Revivida
1605 2411 3325



Pruebas

Al respecto, la promovente exhibió los siguientes documentos:

1. Copia certificada de acta de matrimonio entre **Miguel Ángel Alatraste Mendoza** y **Hortensia Sánchez Tapia**.

2. Copia certificada de acta de nacimiento de **Miguel Ángel Alatraste Mendoza**.

3. Copia simple de Impresión de Inicio de averiguación de nueve de octubre de dos mil veintiuno, constante de una foja.

4. Copia simple de Impresiones de fichas de búsqueda y localización de **Miguel Ángel Alatraste Mendoza**.

5. Copia simple de orden de investigación de 09 de octubre de 2021, constante de una foja.

6. Copia simple de credencial para votar expedida a favor de **Hortensia Sánchez Tapia**, constante de una foja.

7. Copia simple de credencial para votar expedida a favor de **Miguel Ángel Alatraste Mendoza**, constante de una foja.

8. Impresión a constancia de clave única de registro de población, expedida a favor de **Miguel Ángel Alatraste Mendoza**, constante de una foja.

9. Copia simple de aviso de inscripción del trabajador de **Miguel Ángel Alatraste Mendoza**, al Instituto Mexicano del Seguro Social, constante de una foja.

10. Copia simple de solicitud de transferencia o disposición de recursos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administra
tivos**

239/2022

**Procedimiento
Declaración
Especial de
Ausencia**

Atención Temprana –hoy Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de México, por lo cual se inició la carpeta de investigación JO-FEPD/32/2021, desconociendo actualmente el paradero de su esposo -información requerida por la fracción III-.

4. **Miguel Ángel Alatristé Mendoza**, desapareció el cinco de octubre de dos mil veintiuno, y desde entonces no se sabe nada de su paradero, según el dicho de la promovente al presentar la denuncia respectiva, el tres de octubre de dos mil veintiuno salió de su casa para trasladarse a Acapulco, Guerrero, para recoger una camioneta que después llevaría a la persona con la cual prestaba sus servicios -información requerida por la fracción IV.

5. Los familiares con los que **Miguel Ángel Alatristé Mendoza**, tiene una relación sentimental efectiva inmediata y cotidiana y regular es con su esposa **Hortensia Sánchez Tapia** y sus hijos **Karen Alatristé Sánchez** y **Miguel Ángel Alatristé Sánchez** -información requerida por la fracción V.

6. **Miguel Ángel Alatristé Mendoza**, se desempeñaba como chofer particular, con domicilio en avenida Narcisos, manzana 23, lote 12, casa 1, los Héroes Coacalco, Estado de México, quien estaba afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social; sin embargo, veinte días antes de la desaparición había iniciado a trabajar con la persona con la que prestaba sus servicios y a la fecha de su desaparición no lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administra
tivos**

239/2022

**Procedimiento
Declaración
Especial de
Ausencia**

Por lo tanto, se considera que la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por **Hortensia Sánchez Tapia**, contiene la información necesaria para satisfacer los presupuestos que regula el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, máxime que dicha información se encuentra soportada con las documentales descritas previamente, adinmiculadas con las actuaciones del presente procedimiento y la presunción que se debe de considerar en éste.

Cuarto presupuesto establecido por el artículo 17 de la ley reguladora del presente procedimiento.

Al respecto, con los oficios **SEGOB/CNBP/DAJ/515/2022** y **UGAJ/DGC/CPC/DC/207/2023**, remitidos por la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** y el **Diario Oficial de la Federación** por conducto de la **Secretaría de Gobernación**, se acredita la publicación por edictos del extracto del escrito inicial y la relación sucinta del proveído de diez de octubre de dos mil veintidós, para efecto de hacer del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el presente procedimiento especial.

Aunado a lo anterior, se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, la publicación que obra en la página electrónica oficial del Consejo de la Judicatura Federal, en el apartado denominado "Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas", que contiene el aviso relacionado con la persona aquí desaparecida **Miguel**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administra
tivos**

239/2022

**Procedimiento
Declaración
Especial de
Ausencia**

Ante tal panorama y acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente, en cuanto la desaparición de **Miguel Ángel Alatraste Mendoza**, desde el cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Así como, que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **Miguel Ángel Alatraste Mendoza** o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, resulta procedente reconocer la ausencia de **Miguel Ángel Alatraste Mendoza**, como persona desaparecida.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 del propio ordenamiento, si **Miguel Ángel Alatraste Mendoza** fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, existiendo indicios de que hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, se ejercerán las acciones legales conducentes, aunado a que recobrará sus derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administra
tivos**

239/2022

**Procedimiento
Declaración
Especial de
Ausencia**

a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de niñas e hijos menores de 18 años de edad, a recibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

(...)"

Cabe precisar que la promovente solicitó como efectos los previstos en las fracciones I, IV, V, VII y VIII, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como la consistente en que:

a. se suspenda provisionalmente y en su momento en forma definitiva la demanda que el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** instauró contra su esposo desaparecido, así como declarar la inexigibilidad de obligaciones o responsabilidades que **Miguel Angel Alatraste Mendoza**, tiene con respecto al crédito hipotecario con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en relación con el inmueble ubicado en calle **Narcisos manzana 23, lote 12, casa 1, fraccionamiento Los Héroes Coacalco, municipio de Coacalco.**

Ahora bien, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de los planteamientos del o los peticionario(s) de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, procede analizar el mínimo de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

**Procesos
civiles o
administra
tivos**

239/2022

Procedimiento
Declaración
Especial de
Ausencia

FRACCIÓN I

[RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]

Se decreta la declaración de ausencia de **Miguel Ángel Alatraste Mendoza**, a partir del cinco de octubre de dos mil veintiuno, fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de México, que dio motivo al inicio de una averiguación previa descrita en apartados anteriores.

FRACCIONES IV Y V

[PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, EN MATERIA CIVIL, EN FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER A ÉL].

En la especie, la promovente manifestó como patrimonio del desaparecido **Miguel Ángel Alatraste Mendoza**, lo siguiente:

Un crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) respecto del inmueble ubicado en calle **Narcisos manzana 23, lote 12, casa 1, fraccionamiento Los Héroes Coacalco, municipio de Coacalco, con número de crédito 902081102;**

Suma Cuantía Resuelta
70,000,000.00
16-05-24 11:59:26



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
civiles o
administra
tivos**

239/2022

**Procedimiento
Declaración
Especial de
Ausencia**

en el caso a estudio, la demanda instaurada por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) contra el desaparecido Miguel Ángel Alatraste Mendoza, radicada ante el Juzgado Septuagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente 387/2020 relativo al juicio especial hipotecario.

En relación a la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de Miguel Ángel Alatraste Mendoza, la promovente manifestó que el desaparecido tenía a su cargo el siguiente crédito:

a. Crédito hipotecario con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) respecto del inmueble ubicado en calle Narcisos manzana 23, lote 12, casa 1, fraccionamiento Los Héroes Coacalco, municipio de Coacalco, con número de crédito 902081102.

En razón de lo expuesto, se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que Miguel Ángel Alatraste Mendoza, tenía a su cargo, en específico la mencionada en líneas precedentes, en el entendido de que se declara dicha suspensión, siempre y cuando los créditos se encuentren vigentes, lo anterior hasta en tanto se tenga noticia de la localización con vida de la persona desaparecida o se tenga certeza de su muerte.

En ese sentido, una vez que cause ejecutoria la presente, se ordena girar los oficios respectivos, para hacerles del conocimiento la declaración anterior de suspensión temporal de obligaciones o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Miguel Ángel Alatraste Mendoza, continuara con personalidad jurídica.

**Procesos
civiles o
administra
tivos**

239/2022

Procedimiento
Declaración
Especial de
Ausencia

Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

Por lo que al recaer en la señora **Hortensia Sánchez Tapia**, la representación legal del desaparecido **Miguel Ángel Alatraste Mendoza**, esta persona es quien cuenta con la potestad de realizar los actos jurídicos respecto de los siguientes derechos que refiere la promovente:

Los derechos generados ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social** y la afore.

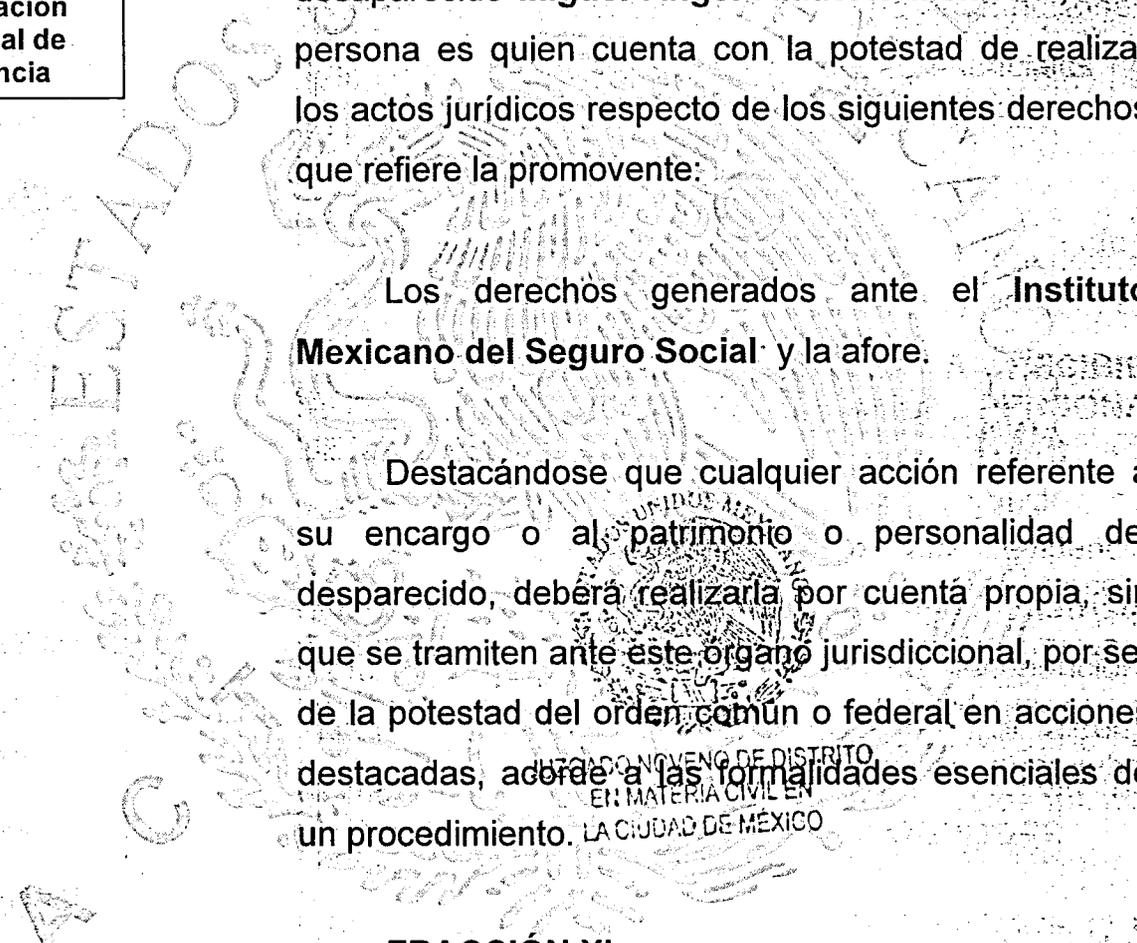
Destacándose que cualquier acción referente a su encargo o al patrimonio o personalidad del desaparecido, deberá realizarla por cuenta propia, sin que se tramiten ante este órgano jurisdiccional, por ser de la potestad del orden común o federal en acciones destacadas, acorde a las formalidades esenciales de un procedimiento.

FRACCIÓN XI

[DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA]

Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que **Miguel Ángel Alatraste Mendoza**, recibía con antelación a su desaparición, alguna prestación, deviene innecesario fijar alguna medida de protección al respecto.

System: Guzman Revolucion
16/05/11 13:25:56



JUICIO NOVENO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN
LA CIUDAD DE MEXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

